

## MINISTERIO DE LA VIVIENDA

**24521** *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en bloque 25, 2.º derecha, del poblado dirigido de Canillas, hoy calle Gómez Narro, número 93, de esta capital, de don Manuel López Sebastián.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del Poblado Dirigido de Canillas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Manuel López Sebastián, de la vivienda sita en bloque 25, 2.º derecha de la calle de Gómez Narro, número 93 de esta capital;

Resultando que el señor López Sebastián, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Luis González Barosa, como sustituto de su compañero don Manuel Amorós González, con fecha 24 de septiembre de 1971, bajo el número 3.453 de su protocolo, adquirió, por compra a la Gerencia del Poblado Dirigido de Canillas, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de los de Madrid, al folio 61, tomo 1.621 del archivo, libro 508 de Canillas, finca número 37.878, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 21 de abril de 1970 fue calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en el Poblado Dirigido de Canillas, bloque 25, 2.º derecha de la calle de Gómez Narro, número 93, de esta capital, solicitada por su propietario don Manuel López Sebastián.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**24522** *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en Camino de Carbajal, luego avenida Primero de Mayo, número 99, antiguo de la avenida del Padre Isla, hoy llamada avenida del Dieciocho de Julio, número 39, de León, de don Nicolás Moreno Baltasar.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja Provincial Leonesa, de Previsión, en orden a la descalificación voluntaria, promovida por don Nicolás Moreno Baltasar, de la vivienda sita en Camino de Carbajal, luego avenida Primero de Mayo, número 99, antiguo de la avenida del Padre Isla, hoy llamada avenida del Dieciocho de Julio, número 39, de León;

Resultando que mediante escritura otorgada ante el Notario de León don Víctor Bárcena Gómez, con fecha 6 de marzo de 1935, adquirió, por compra a la citada Caja Provincial Leonesa, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 743, libro 76, folio 44, finca número 4.732, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 25 de enero de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y prima a la construcción;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus

disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en Camino de Carbajal, luego avenida Primero de Mayo, número 99, antiguo de la avenida del Padre Isla, hoy llamada avenida del Dieciocho de Julio, número 39, de León, solicitada por su propietario don Nicolás Moreno Baltasar.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**24523** *ORDEN de 5 de noviembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Levante, número 15, de esta capital, de don Miguel Molinero Fernández.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas Ciudad Jardín Alfonso XI «Los Rosales», en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Miguel Molinero Fernández, de la vivienda sita en la calle Levante, número 15, de esta capital;

Resultando que la indicada vivienda fue adjudicada mediante escritura otorgada ante el Notario de Colmenar Viejo don Rodrigo Molina, con fecha 23 de agosto de 1935, a favor de don Miguel Molinero Zapata, por la Cooperativa citada;

Resultando que al fallecimiento del señor Molinero Zapata, la vivienda fue adjudicada a su hijo don Miguel Molinero Fernández, mediante escritura otorgada ante el Notario que fue de El Molar, don Carlos Abaira López, con fecha 6 de marzo de 1943, bajo el número 464 de su protocolo, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, en el tomo 42 del archivo, libro 2.º de la Sección tercera, folio 102, finca número 148, inscripción tercera;

Resultando que con fecha 6 de marzo de 1928 fue calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la citada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial, que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente, ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Levante, número 15, de esta capital, solicitada por su propietario don Miguel Molinero Fernández.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.